



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA HONORABLE
XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
C I U D A D.**

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar ante esa H. XIV Legislatura del Estado, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración, entendiéndose como el desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por diversas causas, ya sea económica o social, ha resultado ser un fenómeno de mayor presencia en México, como frontera colindante con el país norteamericano y los países centro y sudamericanos. Dicho tema se encuentra en la agenda tanto nacional como internacional, como un asunto de carácter de seguridad pública, pero sobre todo de respeto y garantía de derechos humanos.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha mencionado que dentro de las causas que generan la migración, se encuentran: el aumento de la pobreza, la disparidad de salarios, el desempleo, las diversas expectativas de vida y la situación educacional, ya que muchas personas quedan marginadas de la oportunidad de ejercer plenamente sus derechos económicos, sociales y culturales en su lugar de origen.¹

En ese mismo tenor, según la Comisión Interamericana de Derechos, existen alrededor de 214 millones de migrantes internacionales en todo el mundo, de los cuales 65 millones migraron durante los últimos diez años. De acuerdo a las previsiones de Organización Internacional para las Migraciones (OIM), se indica que para el año 2050, habrá 405 millones de migrantes en el mundo². Es decir, en tan solo 35 años más, el número de migración aumentará al cien por ciento, lo que sin duda refleja el gran alcance del movimiento migratorio, sea cual sea la causa.

La geografía de México, que lo posiciona al norte con la frontera con los Estados Unidos de América, al sur con Guatemala y Belice, al este con el golfo de México y el mar Caribe y al oeste con el océano Pacífico, constituye el factor que más influye en la política migratoria, no solo de los habitantes nacionales sino también de otros países, que emigran en la búsqueda de mayores oportunidades económicas y diversas expectativas de vida.

¹ Informe Especial sobre secuestro de migrantes en México, febrero 2011.

² Observaciones preliminares de la Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes de la CIDH a México, anexo al comunicado de prensa 82/11 del 2 de agosto de 2011.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Bajo esa tesitura, México se convierte en un país de origen, tránsito, destino y retorno de millones de migrantes de diversas nacionalidades, entre ellos, los emigrantes mexicanos -que representan una gran cifra-, que se encuentran viviendo en el extranjero, sobre todo en el vecino país de Estados Unidos de América, y que utilizan al territorio mexicano como el principal corredor migratorio, no solo de emigrantes nacionales sino de todos aquellos migrantes internacionales de Centro y Sudamérica, quienes cruzan por el territorio nacional de manera irregular.

En ese sentido, el Instituto Nacional de Migración, ha hecho énfasis en que cada vez el flujo de migrantes centroamericanos en México cobra mayor relevancia, dado que tan solo en el 2004, las entradas a territorio nacional por toda la frontera sur fueron de aproximadamente 1 millón 830 mil, incluyendo entradas documentadas (78%) e indocumentadas (22%)³. Los migrantes en situación legal irregular o indocumentados, en su mayoría son provenientes de Centroamérica.

Entre los migrantes que cruzan el territorio nacional con la finalidad de llegar a la frontera de México-Estado Unidos, se encuentran hondureños, salvadoreños, guatemaltecos, mexicanos, cubanos, nicaragüenses, colombianos, ecuatorianos, entre otros.

³ INM. Boletín Informativo No.1. disponible en http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletin_1_Tercer_Foro.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Derivado de ello, los migrantes indocumentados que cruzan por el territorio mexicano y aquellos nacionales que emigran al vecino país norteamericano, se encuentran en una situación de vulnerabilidad, dado que su misma situación migratoria irregular los pone en situación de desventaja y de abuso por parte de quienes los están transportando al cruce de la frontera, e incluso de las propias autoridades migratorias o de seguridad pública.

Dichos migrantes, en la mayoría de las ocasiones han sido víctimas de diversos delitos, tales como el secuestro, la trata de personas, violación sexual, desapariciones forzadas, homicidios, abuso sexual infantil, lenocinio, entre muchos otros, incluidas las violaciones a sus derechos humanos, y que por la situación en la que se encuentran los pone en un plano de desigualdad y de vulnerabilidad que genera puedan ser sometidos moral y psicológicamente.

La situación de vulnerabilidad y sometimiento en la que se encuentran los migrantes, influye en mucho que éstos no denuncien los abusos o la comisión de delitos de los que están siendo víctimas, pues precisamente su realidad migratoria ilegal o irregular los conduce a quedarse callados y a seguir siendo víctimas de delitos y de violación a sus derechos humanos, pues son amenazados por la condición en la que se encuentran.

Entre las víctimas de los delitos en contra de migrantes, se encuentran principalmente la población femenina, particularmente las niñas y adolescentes, quienes por su situación migratoria son utilizadas, mientras son trasladadas a su lugar de destino, en actividades en las que pueden ser explotadas sexualmente.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

La CNDH, ha revelado dentro de su Informe Especial sobre el Secuestro de Migrantes en México (2011) que las mujeres víctimas del delito de trata de personas, son vendidas por quienes las transportan -denominados coloquialmente como coyotes o polleros- a otros grupos de la delincuencia organizada, quienes las obligan a prostituirse o a realizar tareas domésticas en casas de seguridad o lugares en los que tienen secuestrados a migrantes.

Sin embargo, estos hechos han sido de conocimiento sigiloso, pues los extranjeros migrantes no denuncian por su particular situación de sometimiento y vulnerabilidad, siendo un tema de seguridad pública verdaderamente preocupante que las cifras de los delitos que son denunciados, no significan las cifras reales de los delitos cometidos, pues en estas cifras únicamente se reflejan aquellas denuncias de las víctimas que se han atrevido a revelar el hecho, siendo éstas la minoría.

En el caso especial de los delitos cometidos en contra de migrantes, el número de quejas es menor a los delitos comunes, pues precisamente los delitos cometidos en su agravio pasan a un segundo plano de importancia para ellos, ante la necesidad en la que se encuentran de poder llegar a su lugar de destino sin ser detectados por una autoridad, lo que se convierte en su prioridad.

Entre las causas por las cuales los migrantes no denuncian los delitos cometidos en su contra con la ventaja de sus victimarios, ante su situación migratoria, se pueden señalar las siguientes:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- Desconocimiento de los procedimientos, las autoridades y los organismos competentes para investigar y sancionar los abusos de que son víctimas.
- La falta de información sobre los mecanismos y las instancias de tutela de sus derechos humanos.
- La falta de tiempo necesario para presentar su queja o denuncia.
- El temor a ser expulsados el país o sufrir represalias familiares dentro del mismo, entre muchos otros motivos.

Teniendo como escenario la violación y comisión de delitos en contra de migrantes dentro del Estado mexicano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-18/03, ha hecho un llamado a los estados parte para que adopten las medidas positivas que resulten necesarias a fin de suprimir aquellas prácticas que restrinjan o vulneren los derechos de los migrantes, independientemente de cualquier circunstancia o consideración, inclusive del estatus migratorio de las personas.

Las personas migrantes en cualquiera de las situaciones legales en las que se encuentren, deben de contar con facilidad de acceso para el goce de los derechos inherentes al ser humano, que han sido reconocidos desde el ámbito local como internacional. Tal es el caso de aquellas prerrogativas no renunciables como el hecho de no sufrir esclavitud ni servidumbre, a no ser detenidas arbitrariamente, a no sufrir explotación ni trabajo forzado, a la libertad de reunión,



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

a que sus hijos e hijas reciban una educación y un trato digno, y a la igualdad de acceso a los tribunales y al trabajo remunerado.

Un dato revelado por la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos⁴ es que el que dentro de las zonas de riesgo, para los delitos cometidos en contra de migrantes, principalmente el secuestro, se encuentra el Estado de Quintana Roo, indicándose la zona norte del mismo, en el que afluye el turismo. Además se debe tener en cuenta que nuestro Estado, es una zona fronteriza que converge con el país de Belice y el de Cuba, lo que genera el tránsito de migrantes.

En ese sentido, que apegados a las recomendaciones internacionales y a las acciones que se están emprendiendo a nivel federal, las diversas autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de nuestra competencia, debemos concebir a los migrantes, sea cual fuere su situación migratoria, como sujetos de derecho, y con ello evitar a toda costa la marginación y revictimización cometidas por servidores públicos y agentes policiales y migratorios, que se traducen en la criminalización de la migración en condición irregular.

Lo anterior, de conformidad con nuestra Norma Suprema, que en su artículo 1° estipula que en el Estado Mexicano, todas la autoridades estamos obligadas a respetar y garantizar a todas las personas, los derechos humanos y las garantías estipuladas en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que se forme parte. Por lo que, en cumplimiento a este mandato constitucional, se deben adecuar los diversos marcos normativos y

⁴ Informe Especial sobre el Secuestro de Migrantes en México 2011.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

establecer los mecanismos necesarios que permitan transitar a un estado de protección, respeto y promoción a los derechos humanos de los sectores vulnerables, como lo son los migrantes en México.

Como parte de la preocupación por los altos índices delictivos cometidos en contra de los migrantes, en el año 2009, se llevó a cabo un Foro de Análisis denominado "El Secuestro de Migrantes en México", convocada por el Senado de la República en el que se hicieron algunas propuestas tendientes a combatir y prevenir el delito de secuestro a migrantes. Entre estas se propuso un llamamiento al titular del Ejecutivo Federal a efecto de que, por medio de las instituciones competentes, se prevengan, investiguen y combatan los delitos contra migrantes, privilegiando el respeto a sus derechos constitucionales y humanos.

Lo anterior, ha generado que dentro de la política nacional en materia de seguridad pública y procuración de justicia, se creen modelos y proyectos enfocados en la prevención y persecución de los delitos cometidos en contra de los migrantes. Tal es el caso del Proyecto Frontera Sur instaurado por el Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, que tiene por objeto fortalecer la seguridad y desarrollo de esta zona del país.

En ese sentido, en fechas recientes, sostuve mi postura de llevar a cabo la creación de una fiscalía especializada en la atención y persecución de los delitos cometidos en contra de los migrantes en nuestro Estado, la cual se denominará: "Fiscalía Especializada en Delitos cometidos en Contra de los Migrantes" y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

formará parte de la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

Con la creación de esta fiscalía se contribuirá al cumplimiento de los objetivos del proyecto nacional de la Frontera Sur, entre los que se encuentran garantizar y respetar los derechos humanos de los migrantes que han víctimas de delitos.

Dentro de las obligaciones y funciones de las que se dota a la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos en Contra de los Migrantes, además de las inherentes a la figura de ministerio público, se encuentra el conocer de las denuncias y querellas que se presenten, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos del fuero común, en agravio de cualquier migrante. Lo anterior, sin perjuicio de la situación jurídica en la que se encuentre el migrante víctima del delito.

Además, se dota a esta fiscalía de la facultad de poder llevar a cabo las acciones necesarias para solicitar el auxilio y colaboración de los titulares de la representación diplomática o consular del país del que provenga el migrante, en los términos de los convenios internacionales y las disposiciones legales aplicables, a efecto de poder acceder a los mecanismos internacionales de protección.

Asimismo, se permitirá a esta fiscalía especializada que ejerza la facultad de atracción de aquellos en los que se hayan iniciado las investigaciones por los



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

delitos de su especialidad en unidades diversas de la propia Procuraduría del Estado, para que ésta continúe con su atención y resolución procedente.

Por otra parte, la Fiscalía Especializada estará obligada a brindar atención jurídica a los migrantes víctimas de los delitos que sean de su conocimiento, así canalizarlos de manera inmediata ante las instituciones o unidades correspondientes para otorgarle la atención médica y psicológica adecuada, dado que toda acción gubernamental de atención al delito debe tener como objetivo fundamental la atención a la víctima, y sobre todo, su especial atención por su condición de vulnerabilidad.

Como una de las obligaciones que servirán para obtener datos a nivel nacional y estatal, la Fiscalía Especializada, deberá llevar el registro de los hechos delictivos cometidos en contra de migrantes que sean de su conocimiento, a efecto de que se realicen las estadísticas por el área correspondiente dentro de la propia Procuraduría de Justicia del Estado, así como poder intercambiar dicha información con las autoridades estatales y federales, con el objeto de dar seguimiento a estos hechos delictivos y poder establecer políticas en materia de prevención del delito.

Asimismo, una de las facultes que redundarán en una adecuada perspectiva del trato digno a las personas, basado en el respecto de los derechos humanos inherentes a ella, es la capacitación de los funcionarios que pertenezcan a esta Fiscalía, la cual deberá basarse en el principio de no discriminación, de modo que



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

se logre brindar al migrante víctima del delito, las atenciones adecuadas que requiere en su tránsito por México.

Se considera imprescindible que la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos en Contra de los Migrantes, se ubique físicamente en el lugar en la zona fronteriza del Estado, dado que ahí podrá palpar y conocer sin dilación alguna, de los delitos cometidos en contra de los migrantes. Además se le debe dotar del número de agentes ministeriales necesarios para su buen funcionamiento.

En otro tema, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 92 menciona que para el despacho de los negocios del orden administrativo, habrá el número de Secretarios que se determina en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y los demás servidores públicos que determine la propia Ley, así como los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos y demás órganos creados o que se creen en la forma que establezcan las leyes.

En atención a esa premisa, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, faculta al Gobernador del Estado para crear o suprimir mediante acuerdo, las unidades administrativas necesarias para promover, coordinar o asesorar programas o funciones prioritarias o estratégicas que requiera el desarrollo, la seguridad y la protección de la población en el Estado.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

En ese sentido, resulta claro que la Constitución de nuestro Estado y la Ley Orgánica, facultan al Gobernador del Estado para la creación, mediante acuerdo, de las unidades administrativas necesarias dentro de la Administración Pública Estatal. Sin embargo, esta disposición es poco precisa en cuanto a la facultad de crear o suprimir Unidades o Fiscalías Especializadas para la Procuración de Justicia, que estén enfocadas a la atención de ciertos delitos que ameriten un trato especial con los delitos del orden común, en virtud de la incidencia o trascendencia en la comisión de los mismos y la prioridad que debe dárseles en su atención inmediata.

Por dar un ejemplo, las fiscalías ya existentes de los delitos contra la libertad sexual, el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, secuestros, robo de vehículos, delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y de extinción de dominio, reflejan el imperioso y especializado trato por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para su investigación y consignación ante los tribunales, por ser hechos delictivos de urgente atención. Por lo que, para su creación resulta óptimo que éstos sean creados por la propia ley o exista una disposición legal que faculte de manera expresa que dichas fiscalías especializadas puedan ser creadas, con el objeto de brindar mayor certeza jurídica y legalidad para sus actuaciones Ministeriales.

Aunado a lo anterior, hay que tomar en cuenta que la naturaleza de una Fiscalía o Unidad Especializada para la persecución e investigación de ciertos delitos, requiere de una estructuración administrativa propia, que respalde su actividad ministerial.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

En ese sentido, dado que la Procuraduría General de Justicia del Estado, es el órgano del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la organización, el control y la supervisión de la institución del Ministerio Público, resulta pertinente que para su eficaz desempeño y coordinación, se establezca de manera precisa en la ley correspondiente, la facultad expresa del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de crear o suprimir, mediante acuerdo, las Fiscalías o Unidades Especializadas para la atención de los delitos, de tal forma que exista seguridad y legalidad jurídica en las actuaciones ministeriales de estos órganos auxiliares de la Procuraduría, por lo que se propone que mediante la presente iniciativa, se establezca dicha facultad al Gobernador del Estado en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Por todo lo anterior, quien suscribe expone la necesaria creación de una Fiscalía Especializada en Delitos cometidos en Contra de los Migrantes, que atienda las denuncias y querellas que se presenten por hechos que pudieran ser constitutivos de delito en agravio de cualquier migrante, independientemente de su estatus migratorio, así como también, otorgar mayor certidumbre jurídica en las disposiciones legales que facultan al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para la creación, dentro del ámbito de Procuración de Justicia, de Fiscalías o Unidades Especializadas para las atención de los delitos, por lo que me permito someter a consideración de esta XIV Legislatura, la siguiente:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo Primero: SE ADICIONA: Un párrafo segundo al artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45. ...

I. a la XIX. ...

El Gobernador del Estado podrá crear o suprimir mediante acuerdo, las Fiscalías o Unidades Especializadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que se requieran para la investigación de los delitos.

Artículo Segundo: SE REFORMAN: los incisos d) y e) de la fracción VIII y la fracción X, del artículo 14; **Y SE ADICIONAN:** el inciso f) a la fracción VIII del artículo 14, la Sección XVI BIS denominada "De la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos en contra de los Migrantes", al Capítulo IX del Título Segundo, y los artículos 65 Bis, 65 Ter y 65 Quáter; todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA

CAPÍTULO I ÓRGANOS QUE LA INTEGRAN

Artículo 14. ...

I a la VII. ...

VIII. ...

a) a la c) ...

d) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, en su modalidad de Narcomenudeo;

e) Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, y

f) Fiscalía Especializada en Delitos cometidos en Contra de los Migrantes;

IX. ...



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

X. Así como por las demás áreas administrativas, **fiscalías o unidades especializadas** de la Procuraduría, sin importar su denominación, que el servicio requiera y la partida presupuestal lo permita.

CAPÍTULO IX DE LAS DIRECCIONES, FISCALÍAS Y UNIDADES

SECCIÓN XVI BIS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LOS MIGRANTES

Artículo 65 BIS. Son funciones y obligaciones de la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos en Contra de los Migrantes, además de las inherentes al Ministerio Público, bajo el mando, supervisión y responsabilidad de su Titular:

- I. Conocer de las denuncias y querellas que se presenten, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos del fuero común, en agravio de cualquier migrante;
- II. Recibir y atender toda denuncia o aviso que tenga relación con hechos posiblemente constitutivos de los delitos de su especialidad. Cuando lo requiera podrá auxiliarse de un perito traductor;
- III. Llevar a cabo las acciones necesarias para solicitar el auxilio y colaboración de los titulares de la representación diplomática o consular del país del que provenga el migrante, en los términos de los convenios internacionales y las disposiciones legales aplicables;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV.** Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades diversas, por los delitos de su especialidad, para continuar con su atención y resolución procedente;
- V.** Dirigir la investigación de los delitos que conozca, practicando y ordenando para ello todas las actividades que resulten necesarias para su comprobación y la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VI.** Solicitar al Procurador, la atracción de los asuntos que tengan vinculación con los delitos que persigue, y las materias que tienen encomendadas, de acuerdo con su especialidad;
- VII.** Brindar atención jurídica, así como atención médica y psicológica a los migrantes que sean víctimas u ofendidos de los delitos, canalizándolo sin dilación al área o institución que corresponda;
- VIII.** Restituir a la víctima u ofendido en el goce de sus derechos, cuando ello se encuentre al alcance de la Procuraduría, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IX.** Acordar y en su caso, solicitar al órgano jurisdiccional, la práctica de las actividades necesarias para la investigación, así como la aplicación de las medidas cautelares que aseguren los derechos de los migrantes y todas aquellas que resulten pertinentes y la legislación así lo establezca;
- X.** Dictar el aseguramiento de los objetos, valores, bienes, vehículos, instrumentos, huellas, efectos, vestigios o productos relacionados con el delito de su especialidad, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XI.** Solicitar y recabar de las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como de los demás Estados y Municipios de la República, en los términos de las disposiciones legales aplicables, los informes, opiniones, documentos, dictámenes y demás elementos necesarios para la investigación de los delitos de su especialidad;
- XII.** Solicitar y recabar de las personas físicas y morales, los informes, documentos y objetos que se consideren necesarios para la adecuada investigación del delito de su especialidad;
- XIII.** Llevar el registro de los hechos delictivos cometidos en contra de migrantes que sean de su conocimiento, a efecto de realizar las estadísticas por el área correspondiente;
- XIV.** Intercambiar información referente a su especialidad, con las autoridades estatales y federales, con el objeto de dar seguimiento a los hechos delictivos cometidos en perjuicio de los migrantes y establecer políticas y acciones en materia de prevención del delito en este sector;
- XV.** Proponer al Procurador cursos y talleres de capacitación para la sensibilización del trato a los migrantes, así como de prevención e investigación de su especialidad;
- XVI.** Acordar con el Procurador los asuntos de su competencia, y
- XVII.** Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales o que el Procurador le encomiende.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 65 TER. La Fiscalía Especializada en Delitos cometidos en Contra de los Migrantes, estará ubicada físicamente en el lugar donde determine el Procurador, siendo de preferencia la zona fronteriza del Estado.

Además, contará con el número de agentes del Ministerio Público y personal que el servicio y el buen funcionamiento de dicha Fiscalía requiera y la partida presupuestal lo permita.

Artículo 65 QUÁTER. Para efectos de los asuntos que conocerá la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos en Contra de los Migrantes, se entenderá por Migrante a cualquier persona física que sale de su país de origen y que por cualquier tipo de motivación, transita o llega al territorio del Estado, sin importar su estatus migratorio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

TERCERO. Para garantizar el cumplimiento del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, establecerá las partidas presupuestales pertinentes en el Presupuesto de Egresos del Estado.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



LIC. ROBERTO BORGE ANGULO

